DECRETO 0123

(27 JUN 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

EL ALCADE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en los artículos 79, 80, 82, 209, 311 y 314 y numerales 1° y 3° del artículo 315, de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, el literal a) numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

El artículo 2 de la Constitución Política Colombiana consagra *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 79 de Carta Política Prevé *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

En el mismo sentido el artículo 209 de la Constitución Política señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde (…) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de*

las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (…)

El numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 indica que es función del alcalde dirigir la acción administrativa de municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 14, establece que el alcalde es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción. Asimismo, El artículo 46 define que las autoridades, distritales y municipales deberán crear sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta y señala que: *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección ~~concursos~~ o públicos. (La expresión tachada en cursiva fue derogada por el art 32 Ley 1150 de 2077).*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

La urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa que faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a seleccionar de manera directa a un contratista sin necesidad de agotar un

proceso de selección público como la licitación, la selección abreviada o el concurso de méritos[1].

Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993[2] , son las siguientes:

(i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio.

(ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción.

(iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas.

(iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos[3].

En cuanto a la continuidad de la prestación, la Corte Constitucional ha señalado que: *"se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas"* y que: *"el principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello afectan la efectividad en la prestación".*[4]

[1] Según la doctrina nacional: la urgencia manifiesta podría catalogarse como la excepción dentro de la excepción. En efecto, si como ya lo señalamos en la parte primera de este estudio la contratación directa ha sido siempre un procedimiento excepcional, la causal de urgencia manifiesta, por sus particularidades, se constituye en excepcional dentro de la excepción. El legislador ha concluido, con buen criterio, que, si bien la celebración de un contrato debe estar precedida de juiciosos estudios y análisis previos, y del adelantamiento de un procedimiento garantista de selección, hay circunstancias en que ni lo uno ni lo otro resulta posible y la necesidad de la contratación es apremiante. VV.AA. Contratación estatal, estudios sobre la reforma del estatuto contractual, Ed. U. Externado, Bogotá, 2009, Pág. 304.

[2] En la Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional indicó lo siguiente: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

[3] En el mismo sentido Rico Puerta, L.A., en Teoría General y Práctica de la contratación estatal al indicar que "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". Ed. Leyer, Bogotá, 2019, Pág. 665.

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

De ahí la importancia de garantizar a través de la urgencia manifiesta la continuidad de los servicios públicos, pues *"todo lo que atenté contra le debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2º de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios"*[5].

En relación con las situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas tenemos que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la calamidad como: desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas y el desastre como: como desgracia grande, suceso infeliz y lamentable. A su turno, el Código Civil señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.

El Consejo de Estado se ha pronunciado frente a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor en el siguiente sentido:

> *Del Artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, 'los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público'. La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea.*
>
> *(...)*
>
> *Por su parte, la Sección Tercera ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: "imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (...) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo".*

La última situación genérica que prevé el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y que describe como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos es conveniente traer a colación lo expuesto en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 en la que se indicó lo siguiente:

> Si bien, como se indicó, la utilización de procedimientos reglados de selección objetiva se constituye en la regla general, entre los casos de excepción se destaca el relativo a la urgencia manifiesta que el artículo 36 regula de una manera más precisa en orden a facilitar su legítima utilización. Con tal fin se elimina el requisito de la calificación del Consejo de Ministros y se incluye un detalle

[5] Ibídem. Ver también las sentencias T-1071 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas y T-270 de 2007, M.P. Jaime Araujo Rentería.

enunciativo de los posibles factores configurativos de dicha situación de excepción, los cuales se vinculan esencialmente con situaciones evidentes de calamidad pública o que afecten de manera inminente la prestación del servicio, circunstancias que, por su propia naturaleza, determinan la imposibilidad de acudir a procedimientos de escogencia reglada. Se pretende de esa forma, facilitar al máximo la actuación de la administración frente a eventos excepcionales que reclaman su pronta intervención.

De acuerdo con lo anterior la *urgencia manifiesta* corresponde a una facultad que permite eximirse de adelantar un proceso de selección público de contratistas cuando el ordenador del gasto evidencie la de una de las cuatro causales previstas en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Básicamente, esa posibilidad se deriva de la necesidad de tomar decisiones inmediatas en materia de contratación pública ante eventos de interrupción de servicios públicos, situaciones propias de estados de excepción, desastres, calamidades o eventos de fuerza mayor y similares.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2 señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "***Declaración de urgencia manifiesta.*** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

La Corte Constitucional ha indicado que por tratarse de una causal de contratación directa debe garantizar los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, de selección objetiva, previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.[6]

En virtud del principio de economía[7], las contrataciones por urgencia manifiesta deberán ser céleres. El término para adelantar un proceso de selección de contratistas a través de esa modalidad deberá ser significativamente menor que el de un proceso de escogencia público (licitación, concurso de méritos o selección abreviada). Según la doctrina: "no cabe duda que es el evento que por excelencia amerita la agilidad del trámite de contratación. Ocurre en circunstancias en las que no puede darse espera a la decisión de contratar, ni al trámite para la escogencia del contratista bajo las reglas estudiadas. Son contrataciones destinadas a conjurar una catástrofe, una calamidad, la paralización de un servicio público esencial, etc.[8]

La Ley 1523 de 2012 establece como principio generales que orienta la gestión del riesgo los siguientes:

1. Principio de igualdad: *Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a*

[6] Ver Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas.
[7] Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
[8] Palacio Hincapié, J.A., La contratación de las entidades estatales, Librería Jurídica Sánchez R. SAS, Bogotá, 8ª edición, Pág. 450.

gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

5. Principio participativo: *Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*

6. Principio de diversidad cultural: *En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.*

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

9. Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

10. Principio de gradualidad: *La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de*

gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (subraya y negrilla por fuera del texto).

15. Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.(…)*

La Ley 1523 de 2012 dispone las siguientes definiciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres:

*"**1. Adaptación:** Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.*

***2. Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

***3. Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

***4. Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.*

***5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

***6. Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.*

***7. Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el*

monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

8. Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

9. Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

10. Exposición (elementos expuestos): *Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.*

11. Gestión del riesgo: *Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

12. Intervención: *Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.*

13. Intervención correctiva: *Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

14. Intervención prospectiva: *Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el*

ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

15. Manejo de desastres: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.*

16. Mitigación del riesgo: *Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.*

17. Preparación: *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.*

18. Prevención de riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

19. Protección financiera: *Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.*

20. Recuperación: *Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.*

21. Reducción del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo*

existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

22. Reglamentación prescriptiva: *Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.*

23. Reglamentación restrictiva: *Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.*

24. Respuesta: *Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.*

25. Riesgo de desastres: *Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*

26. Seguridad territorial: *La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.*

27. Vulnerabilidad: *Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

El 19 de junio de 2024 la entidad territorial recibe información por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Carlota, de varios deslizamientos ocasionados por un fuerte aguacero presentado el día 18 de junio de la presente

anualidad, en la vía que conduce al corregimiento Cristalinas y vereda Alto de Buenos Aires, por lo que, desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se elevó petición a la Concesión Autopista Río Magdalena, solicitando el apoyo de maquinaria amarilla para realizar la remoción del derrumbe.

El sábado 22 de junio de ogaño, se llevó a cabo la remoción del talud mencionado en el párrafo anterior.

En horas de la noche del 22 de junio de 2024, se presentaron fuertes lluvias en todo el territorio del municipio de Puerto Berrio, ocasionando crecientes en sus afluentes de agua (Río Magdalena y espejos de agua), causando deslizamientos en vías terciarias y secundarias tanto del municipio como del departamento.

El suceso anterior taponó las vías de acceso para la comunidad del corregimiento Cristalinas y las veredas Cabañas, Palestina, Estación Malena y Alto Buenos Aires, en el mismo sentido las fuertes lluvias provocaron desbordamiento de la quebrada La Malena, dejando como resultado inundaciones por encharcamiento en los sitios antes mencionados y algunos barrios del casco urbano como barrio la Fortuna, El Oasis y Patio Bonito.

La Comunidad reportó perdidas de animales, alimentos, colchones, daño en el sistema de alcantarillado y agua potable, destrucción de una vivienda completa y daños de muebles y enseres.

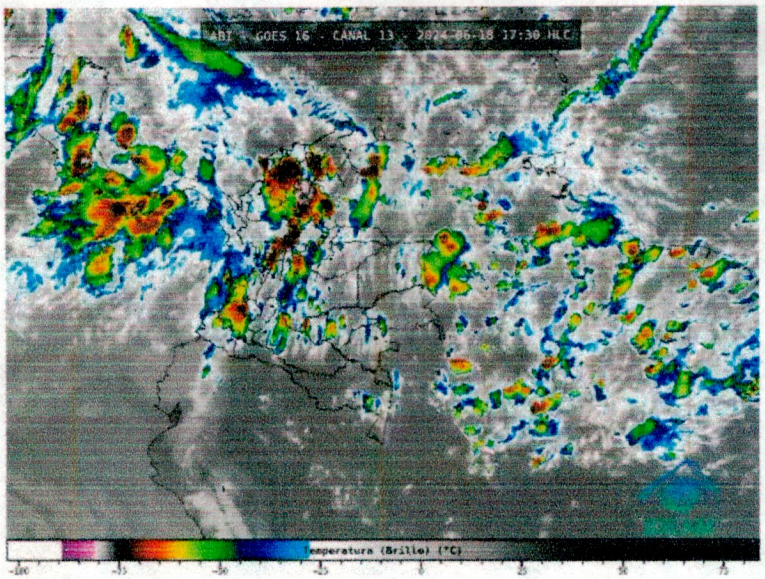
De acuerdo con reporte IDEAM del 18 de junio de 2024 se tiene la siguiente información:

"Lluvias últimas horas a nivel Nacional

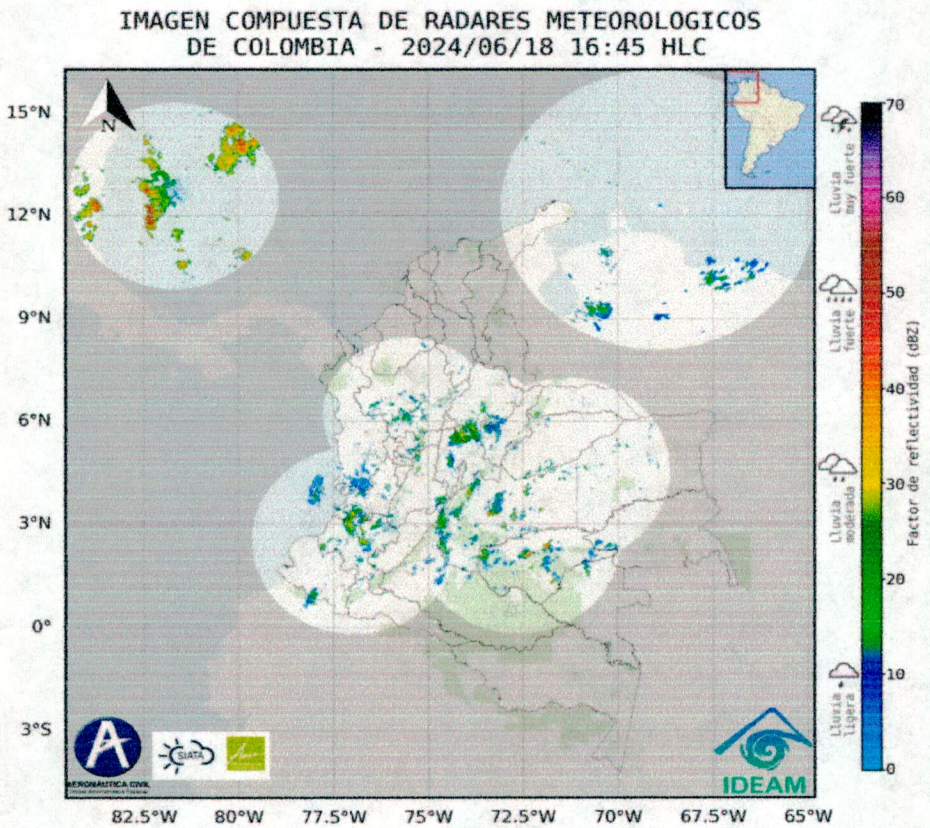
Continúan las condiciones nubladas en amplios sectores del territorio nacional con lluvias fuertes en zonas de Magdalena, Cesar, sur de La Guajira, Atlántico, centro y norte de Bolívar y Sucre, sur de Santander, norte de Boyacá, centro y norte de Cundinamarca, Antioquia, oriente de Caldas, Quindío, Chocó, oriente de Valle del Cauca y Cauca, diferentes sectores de Meta, Guaviare, Casanare y Vichada.
En San Andrés y Providencia condiciones nubladas con algunas lluvias.

Pronóstico Nacional para las próximas horas

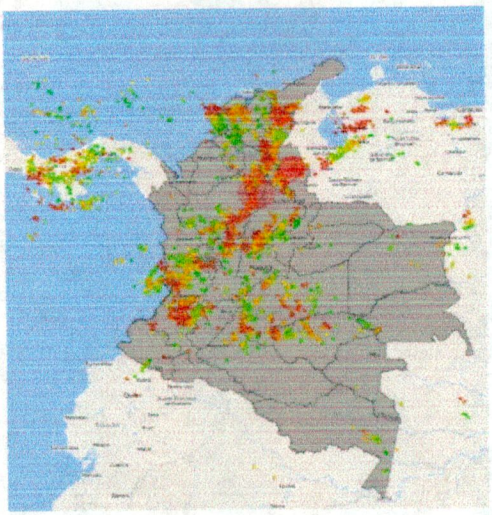
Para la noche y madrugada se esperan lluvias en sectores de Cesar, centro y sur de Magdalena, Sucre, Bolívar, y sur de Córdoba para la región Caribe. Condiciones nublas en amplios sectores con precipitaciones en Norte de Santander, Santander, Antioquia, centro y norte de Cundinamarca, occidente y norte de Boyacá, oriente de Caldas, Quindío, norte de Huila y diferentes sectores de Tolima en la zona Andina. Para la región Pacífica cielo mayormente nublado con lluvias en el oriente y norte de Chocó, oriente de Valle del Cauca y sectores de Cauca. En la Orinoquía se esperan precipitaciones en Arauca, Cansare y norte de Vichada y sectores dispersos de Meta. En la Amazonía se espera tiempo seco en la región, aunque no se descartan algunas lluvias en Guaviare y Amazonas".



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio

De acuerdo con reporte IDEAM del 22 de junio de 2024 se tiene la siguiente información:

"Lluvias últimas horas a nivel Nacional

En las últimas horas se han registrado lluvias de moderadas a fuertes y registro de actividad eléctrica en Bolívar, Sucre, sur de Cesar, norte y occidente de Antioquia, centro de Chocó, como también, en Guainía y Vichada; lloviznas en norte y occidente de Valle del Cauca, oriente de Cundinamarca y sur de Boyacá.

Para la cuenca norte del Pacifico colombiano y costas de Cauca ha estado con bastante nubosidad y reporte de lluvias. Igualmente, pero con mayor intensidad en precipitación en el área del golfo de Urabá y suroccidente del mar Caribe colombiano.

Tiempo seco ha presentado para las demás zonas del país.

En el área del archipiélago de San Andrés y Providencia, se ha observado cielo cubierto con lluvias ligeras en el sur del área.

Pronóstico Nacional para las 06 horas

En las últimas horas se han registrado lluvias de moderadas a fuertes y registro de actividad eléctrica en Bolívar, Sucre, sur de Cesar, norte y occidente de Antioquia, centro de Chocó, como también, en Guainía y Vichada; lloviznas en norte y occidente de Valle del Cauca, oriente de Cundinamarca y sur de Boyacá.

Para la cuenca norte del Pacifico colombiano y costas de Cauca ha estado con bastante nubosidad y reporte de lluvias. Igualmente, pero con mayor intensidad en precipitación en el área del golfo de Urabá y suroccidente del mar Caribe colombiano.

Tiempo seco ha presentado para las demás zonas del país.

En el área del archipiélago de San Andrés y Providencia, se ha observado cielo cubierto con lluvias ligeras en el sur del área".

"CONDICIONES ÚLTIMAS HORAS

En horas de la mañana, sobre amplios sectores del territorio colombiano se registró cielo entre parcial a mayormente nublado con persistencia de tiempo seco, salvo por abundante nubosidad y precipitaciones moderadas a fuertes, en algunos casos acompañas de tormentas eléctricas, en sectores del centro y occidente del Mar Caribe, incluidas zonas aledañas al sur del área marítima del Archipiélago de San Andrés, Providencias y Santa Catalina. Así mismo, se presentaron lluvias importantes en sectores de Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda, Vichada, norte y oriente de Meta, Guainía, oriente y norte de Guaviare y de Vaupés.

Lloviznas y lluvias ligeras se reportaron en zonas puntuales y aisladas del oriente de Cundinamarca y sur de Casanare.

En la ciudad de Bogotá se presentó cielo mayormente nublado con predominio de tiempo seco, salvo algunas lloviznas y lluvias ligeras al sur y oriente de la capital.

PRONÓSTICO PRÓXIMAS HORAS

Para la tarde de hoy, en la región Caribe se prevé incremento de la nubosidad con lluvias sectorizadas, las más fuertes se estiman en zonas de Córdoba, sur de Sucre, norte y sur de Bolívar, Atlántico, centro y norte de Magdalena, oriente y norte de Cesar y áreas puntuales del occidente de La Guajira. Sobre el mar Caribe, aún son posibles lluvias significativas en sectores del centro y occidente.

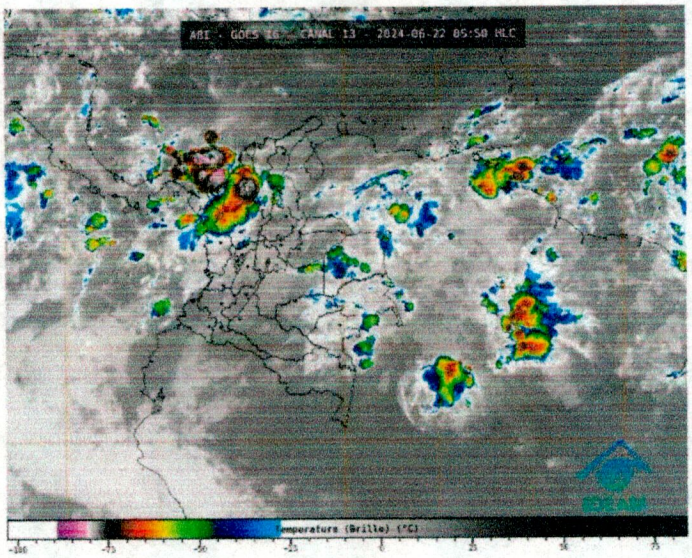
En algunas zonas del sur y oriente de la plataforma marítima del Archipiélago son probables lluvias de variada intensidad, mientras que, en la isla de San Andrés no se descartan algunas lloviznas o lluvias ligeras ocasionales.

Para la región Andina se prevé cielo entre parcial a mayormente nublado con lluvias sectorizadas y locales, las más fuertes son esperan en zonas de Antioquia, sur y oriente de Santander, centro y norte de Norte de Santander, Boyacá, norte y oriente de Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Quindío, oriente y occidente de Tolima, sur y norte de Huila, centro y norte de Nariño, centro y oriente de Cauca y oriente de Valle del Cauca.

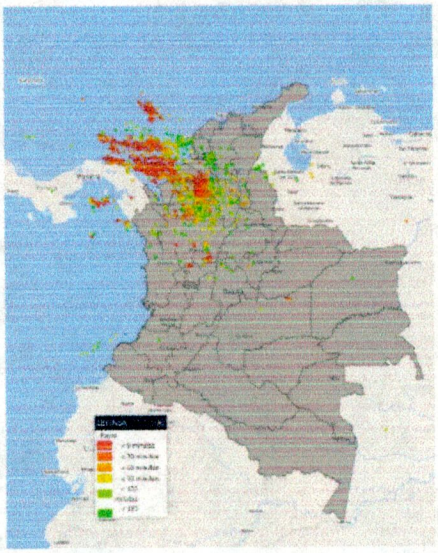
Sobre el Pacífico se espera cielo mayormente nublado a nublado con lluvias locales, las más fuertes en Chocó, centro y norte de Valle del Cauca y de Cauca.
En la Orinoquía se estima nubosidad variada y posibles lluvias locales y sectorizadas, especialmente en Vichada, oriente y occidente de Casanare y de Arauca, occidente y norte de Meta.

Para gran parte de la zona sur de la Amazonía se prevé cielo entre parcial a mayormente nublado con tiempo seco. Por el contrario, se estima cielo mayormente nublado con lluvias en sectores del oriente de Guainía, centro y oriente de Vaupés, oriente y occidente de Caquetá y algunas zonas puntuales de Guaviare.

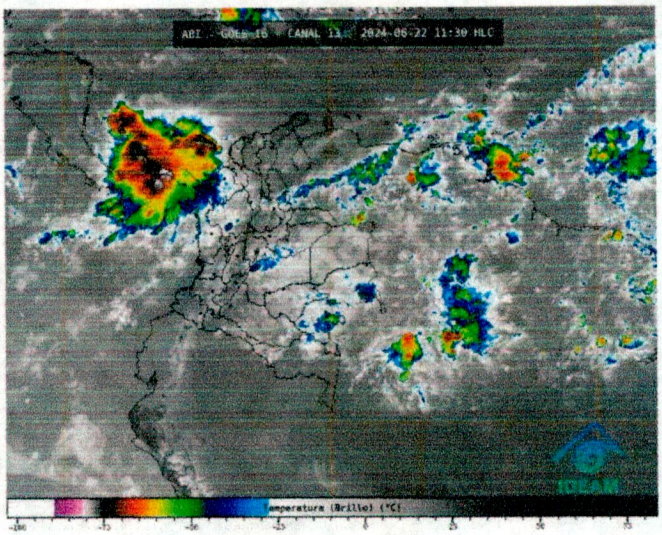
Para la ciudad de Bogotá, prevalecerá el cielo parcialmente nublado y probabilidad de lluvias ligeras, las más persistentes en sectores del occidente, oriente y sur de la capital".



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio

De acuerdo con reporte IDEAM del 23 de junio de 2024 se tiene la siguiente información:

CONDICIONES ÚLTIMAS HORAS

En horas de la tarde, se observó incremento de la nubosidad con precipitaciones moderadas a localmente fuertes, en algunos casos acompañadas de tormentas eléctricas, en el norte y sur de Bolívar, Atlántico, occidente de La Guajira, norte de Sucre, suroccidente de Cundinamarca, centro y oriente de Tolima, norte y occidente de Boyacá, Santander, Meta, Arauca, norte y sur de Casanare, norte y occidente de Vichada, Guaviare, centro-norte de Putumayo.

En gran parte del Mar Caribe colombiano, incluidas las islas de San Andrés y Providencia, se presentaron condiciones secas con cielo entre ligera y parcialmente nublado, sin embargo, se reportaron algunas lluvias en la zona marítima del Archipiélago y sobre el suroccidente del Mar Caribe.

Lluvias locales y aisladas de menor intensidad se reportaron en Caldas, Risaralda, Quindío, oriente y occidente de Antioquia, occidente de Vaupés, oriente y norte de Caquetá, Valle del Cauca, norte de Cauca, Chocó, así mismo en el océano Pacífico nacional.

En la ciudad de Bogotá se presentó cielo mayormente nublado a nublado con lloviznas y lluvias intermitentes.

PRONÓSTICO PRÓXIMAS HORAS

Para la noche de hoy y la madrugada de mañana, en la región Caribe se prevé incremento de la nubosidad con lluvias sectorizadas, las más fuertes se estiman en zonas de Córdoba, Sucre, centro y sur de Bolívar, Cesar, así como en zonas puntuales del suroccidente de La Guajira, sur de Atlántico, centro y sur de Magdalena. También son probables lluvias sectorizadas y locales en el mar Caribe, especialmente en la zona oriental, central y suroccidental.

Aunque predominará el tiempo seco con cielo parcialmente nublado en gran parte del Archipiélago, son posibles lloviznas o lluvias esporádicas en sus alrededores y en la isla de San Andrés.

Para los sectores del centro y norte de la región Andina son probables condiciones nubosas con precipitaciones moderadas a fuertes, particularmente en áreas de Antioquia, Santander, Caldas, Risaralda, Quindío, norte y oriente de Santander, así como en zonas puntuales del norte y occidente de Boyacá, occidente y oriente de Cundinamarca, norte y nororiente de Tolima y oriente de Valle del Cauca. Lluvias ligeras son posibles en el centro de Nariño.

Sobre el Pacífico se espera abundante nubosidad con lluvias moderadas a fuertes en sectores de Chocó y Valle del Cauca. Lluvias locales de menor intensidad son posibles en Cauca y occidente de Nariño. En la cuenca Pacífica se incrementará la nubosidad con lluvias a lo largo de la zona, las más fuertes en la madrugada.

En la Orinoquía se estima nubosidad variada con lluvias sectorizadas, las más fuertes en el sur y oriente de Arauca, suroccidente y oriente de Casanare, norte y oriente de Vichada y norte, occidente y centro de Meta.

Sobre gran parte de la Amazonía se prevé cielo entre parcial a mayormente nublado con lluvias sectorizadas y locales, las más fuertes en Guaviare, centro y oriente de Caquetá y de Guainía, oriente y occidente de Vaupés, norte de Amazonas y occidente de Putumayo.

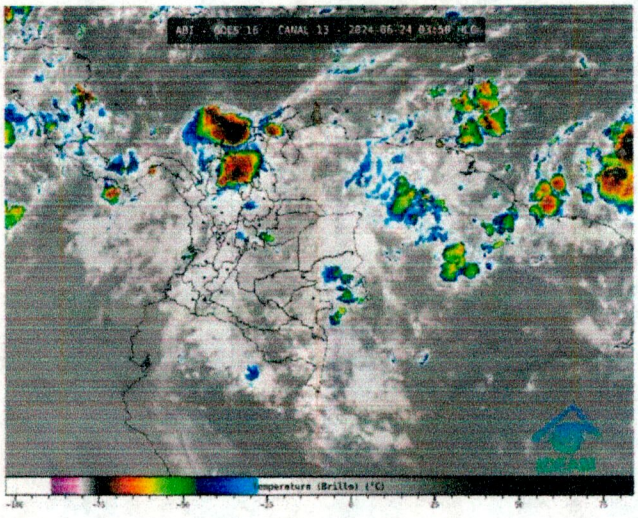
Para la ciudad de Bogotá, en horas de la noche se estima cielo entre parcial a mayormente nublado con persistencia de tiempo seco, sin embargo, no se descartan lloviznas o lluvias ligeras ocasionales en el oriente y occidente de la capital. Para la madrugada se espera cielo mayormente nublado y posibles lloviznas o lluvias ligeras en el occidente, sur y oriente de la ciudad.

Lluvias últimas horas a nivel Nacional

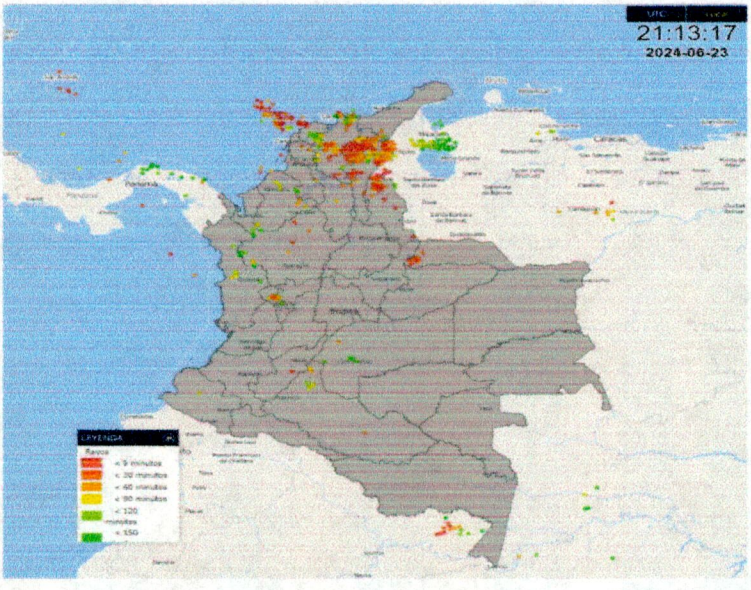
Durante las últimas horas se han registrado lluvias de variada intensidad, las más intensas de carácter moderado a localmente fuerte, en algunos casos acompañadas de tormentas eléctricas, en sectores del norte de Cesar, occidente de La Guajira, Magdalena, Atlántico, norte de Bolívar, norte de Norte de Santander, suroccidente de Arauca, centro y occidente de Caquetá. Lluvias de menor intensidad se han observado en zonas del centro y occidente de Antioquia, centro de Santander, centro de Cundinamarca, Risaralda, Quindío,

Tolima, Huila, Caquetá, suroccidente de Vichada, Meta, Guaviare, oriente de Guainía, sur de Amazonas.

En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se han presentado lluvias en la zona marítima, en la zona insular predominaron las condiciones secas.



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio

De acuerdo con reporte IDEAM del 24 de junio de 2024 se tiene la siguiente información:

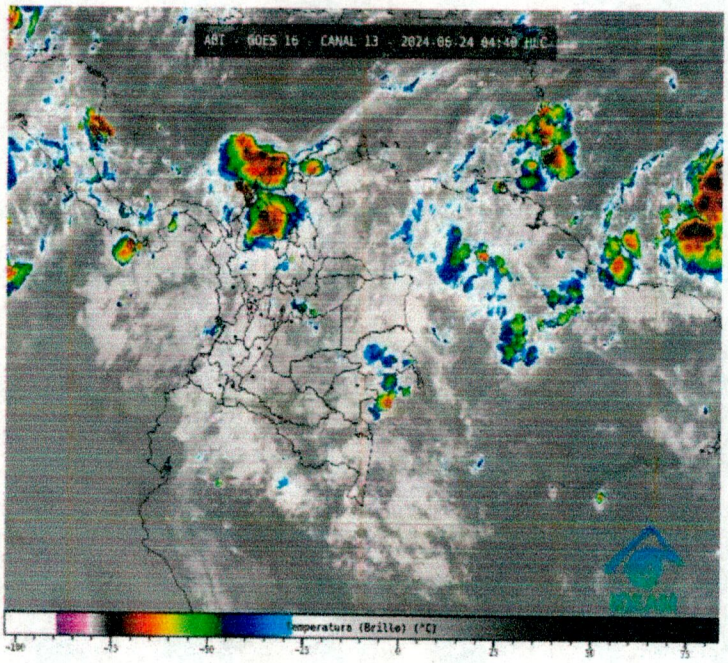
Lluvias últimas horas a nivel Nacional

Durante las horas de la madrugada se han registrado lluvias de variada intensidad, las más intensas de carácter moderado a localmente fuerte, en algunos casos acompañadas de tormentas eléctricas, en sectores del centro de Cesar, occidente de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, oriente y sur de Córdoba, centro de Santander. Lluvias de menor intensidad se han observado en zonas del centro de Antioquia, occidente de Santander, centro y oriente de Cundinamarca, sur de Boyacá, norte de Tolima, sur de Huila, Caquetá, Meta, Vichada, oriente de Cauca, Valle del Cauca y centro de Chocó.

En el archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, predominaron las condiciones secas.

Pronóstico Nacional para las próximas horas

Para las horas de la mañana son previstas lluvias moderadas a localmente fuertes sobre el centro y suroccidente de Bolívar, Sucre, oriente de Córdoba, centro y norte de Vichada, centro de Meta. Lluvias de menor intensidad son previstas sobre el occidente de La Guajira, norte de Cesar, nororiente de Magdalena, Atlántico, norte de Bolívar, Antioquia, Santander, occidente de Norte de Santander, Caldas, Risaralda, centro y oriente de Cundinamarca, norte de Boyacá, norte de Huila, suroriente de Chocó, norte y occidente de Valle del Cauca, occidente de Cauca y Nariño, oriente de Arauca y Casanare, Guainía, Guaviare, centro y oriente de Caquetá, Putumayo, Vaupés, norte de Amazonas.
En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se espera predominio de tiempo seco, sin embargo, no se descarta la posibilidad de lluvias ligeras o esporádicas.



Fuente IDEAM, enviadas desde el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Sistema de Alerta Temprano del Magdalena Medio

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, se reunió el día 26 de junio de 2024 a las 10:00 a.m., con el fin de apoyar la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias los días 18, 22, 23 y 24 de junio de 2024 fecha esta última donde se generaron perdidas materiales para las comunidades del corregimiento Cristalinas y las veredas Cabañas, Palestina, Estación Malena y Alto Buenos Aires, recomendando las siguientes acciones:

1. *Solicitar al Alcalde Municipal, con el apoyo del CMGRD, declarar la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia ocurrida desde la madrugada del 18, 23, 24 y 25 de junio de 2024 en la zona rural y urbana del municipio de Puerto Berrío.*
2. *Realizar las intervenciones adecuadas con la oferta institucional por parte del Municipio de Puerto Berrío así:*
 a. *Secretaría de Salud y Desarrollo Social, oferta con presencia en cada una de las veredas afectadas con salud pública.*
 b. *Secretaría General y de Gobierno, con las ayudas humanitarias con el apoyo de Mercados, colchones, Kit de Cocina (Estufa, cilindro de gas, Regulador, ollas y platos) agua potable, tapabocas, combustible para maquinaria amarilla y transporte de personal y carga para atender la emergencia.*
 c. *Secretaría de Planeación e Infraestructura, con la reparación de daños de acueducto en la vereda cabañas, y con la remoción de tierra en las vías de acceso veredas la Malena, Calera, Cabañas, Palestina, en el Corregimiento de Cristalina, Corregimiento de Virginias y la vereda Alto Buenos Aires. (…)*

Por lo dicho en las líneas que anteceden, es preciso acudir a la contratación directa producto de la declaratoria de urgencia manifiesta, lo cual permitirá celebrar los contratos que consentirán mitigar los daños y atender a la comunidad. Adicionalmente, es preciso acoger la figura de la urgencia manifiesta con el fin de garantizar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad de la función administrativa y la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales (acueducto y transporte), como quiera que los hechos acaecidos y narrados en el presente acto administrativo reflejan circunstancias imprevistas, externas e irresistibles para la Entidad que le exigen adoptar las medidas establecidas en la Ley 80 de 1993, para conjurar la situación frente a la continuidad de los servicios.

Por lo expuesto se hace necesario tomar medidas administrativas, urgentes y necesarias que permitan abordar el manejo de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias los días 18, 22, 23 y 24 de junio de 2024 fecha esta última donde se generaron pérdidas materiales, para las comunidades del corregimiento Cristalinas y las veredas Cabañas, Palestina, Estación Malena y Alto Buenos Aires, lo cual exige que la administración municipal ejecute medidas inmediatas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y perdidas presentadas en la Comunidad.

De acuerdo con lo anterior se cita la Jurisprudencia que ratifica el criterio conforme al cual, independientemente del origen de la dificultad de planeación o de ejecución precontractual, ninguna de estas circunstancias inhibe a la administración para acudir a esa excepcional modalidad de contratación directa, toda vez que se trata de un mecanismo que la Ley ofrece en orden privilegiar la necesaria continuidad en la prestación de servicios a cargo del Estado.

Sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, Expediente 41.768, del 15 de julio de 2015:

> *"...De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación*

pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido…"

En similares términos la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado en torno a los elementos esenciales de la urgencia manifiesta, en otros casos, como se señala a continuación:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

(…)" En providencia más reciente, esta Subsección se refirió a la configuración de esta figura y a los efectos de su declaratoria: "(…) se refiere a aquellos eventos que por sus características no pasan de ser situaciones en las que dado a la brevedad del tiempo disponible no resulta posible realizar un oportuno

procedimiento de selección, lo cual determinó la incorporación de un elemento de apremio que precisamente deriva en la inminente necesidad de celebrar el respectivo contrato con prescindencia del correlativo procedimiento administrativo de selección contractual. En estos casos el legislador facultó a la Administración para celebrar el respectivo contrato con prescindencia de la etapa precontractual especialmente regulada por la ley como regla general y con ello del respectivo procedimiento de selección del contratista, que en tiempos de llana normalidad se habría requerido obligatoriamente. Con todo, ello no releva ni a la Administración ni a su colaborador de celebrar el respectivo contrato estatal, en los términos que la ley exige para su nacimiento a la vida jurídica, esto es que deberá indefectiblemente elevarse a escrito. Tampoco releva a los funcionarios públicos que debiendo prever la aproximación de la necesidad de contratar, pero se abstuvieron de adelantar las gestiones tendientes a poner en movimiento el andamiaje operacional encaminado a adelantar el correspondiente procedimiento de selección de manera oportuna, de la responsabilidad de afrontar las consecuencias que en materia fiscal y disciplinaria prevé el ordenamiento jurídico."

De igual forma, la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República - Auditoría General de la República, cuyo ASUNTO es "CONTRATACIÓN DIRECTA – LEYES 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 CAUSALES URGENCIA MANIFIESTA Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS", establece entre otras, lo siguiente:

"URGENCIA MANIFIESTA

Concepto:

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "..resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno,

que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación oconcurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido." (...)

Implicaciones presupuestales: El parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reza:

"Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Es menester recordar el alcance de esta disposición, fijando por la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998:

"Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

Es tipo de traslados internos, que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."

Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que

implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo."

Sobre las afectaciones inminentes en la prestación del servicio, el Consejo de Estado – Sala de los Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Expediente No. 14275 (05229) del 27/04/2006 se expresó en los siguientes términos:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse, remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o para la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el

trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se hay producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si a que se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos con el cumplimiento de los requisitos legales de selección de contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 cuando se pronunció declarando ajustada a la carta política el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 sostuvo que:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista…" (subrayas fuera del texto)

De conformidad con el concepto analizado por la Corte Constitucional, en sentencia T-618/00 del 29 de mayo de 2000, dicha corporación estableció frente al principio de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos esenciales lo siguiente:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia esta la continuidad en el servicio, es decir, que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causa legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre la eficiencia y continuidad: "uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia…"

Así las cosas, resulta evidenciado que en el caso que nos ocupa se materializan los principios de necesidad, economía y de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Encargado del Municipio Puerto Berrío,

DECRETA:

Artículo 1. URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Puerto Berrio Antioquia, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. OBJETIVO. La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Municipio de Puerto Berrío cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas y acciones inmediatas de respuesta que sea necesarias para abordar la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias que causaron crecientes en sus afluentes de agua (Río Magdalena y espejos de agua), generando deslizamientos en vías terciarias y secundarias tanto del municipio como del departamento, así como perdidas de animales, alimentos, colchones, daño en el sistema de alcantarillado y agua potable, destrucción de una vivienda completa y daños de muebles y enseres.

Artículo 3. AUTORIZACIONES EN CONTRATACIÓN. Autorizar a**l Alcalde encargado** del Municipio de Puerto Berrío, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para afrontar la situación de emergencia que incluya las medidas para la mitigación y respuesta inmediata para con la comunidad.

Artículo 4. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para que efectúe los compromisos traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

artículo 5. CONTROL FISCAL. Remitir a la Contraloría Departamental de Antioquia para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos que sustentan la presente declaratoria de urgencia Manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

Parágrafo: Constituye parte integral del presente acto administrativo el acta Nro. 008 del 26 de junio de 2024 del Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Puerto Berrío.

Artículo 6. VIGENCIA Y DEROGATORIA, el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta tanto subsista la temporada del fenómeno de El Niño y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, a los 27 JUN 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE
ALCALDE ENCARGADO

Proyectó: Isabel Cristina Arbol
Coordinadora de Contratación
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Pineda R
Secretario General de Gobierno